

# Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

AÑO 2

Nº 22

JULIO 1994

## A PROPOSITO DE LA DEUDA TRIBUTARIA



INSTITUTO DE  
ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA

**SUNAT**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



# Tributemos

## La orientación a nivel nacional

**A continuación se presenta una relación de las direcciones donde el contribuyente puede recibir orientación tributaria y, en algunos casos, los números donde puede consultar telefónicamente.**

### INTENDENCIAS REGIONALES:

#### LIMA

Plaza SUNAT - Centro Cívico  
Av. Garcilaso De la Vega, cuadra 13  
24-1064, 246813 y 24-2554

#### PIURA

Esq. Av. Loreto y Jr. Callao

#### LAMBAYEQUE

Esq. Leonardo Ortiz y Manuel Izaga  
Centro Cívico - Chiclayo

#### LA LIBERTAD

Jr. Gamarra 484 - Trujillo

#### CUSCO

Santa Teresa 370

#### ICA

Esq. Lambayeque y Matías

Manzanilla 106  
034 - 235933, anexos 108 - 118

#### JUNIN

Jr. Loreto 300  
064-234341

#### AREQUIPA

Peral 102 - 106 (Principales Contribuyentes).  
La Merced 402 (Medianos y Pequeños Contribuyentes).

#### TACNA

Calle Zela 701 - 703

#### LORETO

Jr. Putumayo 160 - Iquitos

### OFICINAS ZONALES:

#### HUACHO

Av. Túpac Amaru Nº 401  
034-321513

#### TUMBES

Bolívar Nº 202, Paseo Los Libertadores

#### AMAZONAS

Jr. Dos de Mayo 770  
Chachapoyas - 98-1065

#### UCAYALI

Jrs. Ucayali y Raymondi Nº 599.  
Pucallpa  
064-573490

#### SAN MARTIN

Ramón Castilla 120 - Tarapoto  
094-225451  
Manuel Del Aguila - Moyobamba  
094-562108

#### CHIMBOTE

Av. Bolognesi 183 - 191

#### HUARAZ

Simón Bolívar 664  
044-722944

#### PUNO

Teodoro Valcárcel 118 - Puno  
054-351081, Anexo 2  
054 353251  
7 de Junio 575 - Juliaca

#### APURIMAC

Av. Arenas 159 - Abancay  
084-321060

#### MADRE DE DIOS

Daniel Alcides Carrión 243

#### CAÑETE

Bellavista 176 -  
San Vicente  
034-912108

#### HUANCAVELICA

Victoria Garma 379  
064-952785

#### AYACUCHO

Mariscal Cáceres 399  
064-912268  
064-912321

#### HUANUCO

Jr. 28 de Julio 990

#### CERRO DE PASCO

Av. 28 de Julio s/n  
064-722267

#### MOQUEGUA

Mariano Lino Urtieta 200 - Ilo  
054-781325  
Jr. Ayacucho 698 -  
Moquegua  
054-761065

#### CAJAMARCA

Jr. Apurímac cuadra 6  
044-922387

Tributemos



Instituto de  
Administración  
Tributaria

**SUNAT**

Año 2/ Nº 22/ Julio 1994  
Dirección: Andrés Reyes 320  
San Isidro  
Telf.: 23-7398 - 22-8803

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria (IAT), órgano de apoyo de la SUNAT. El instituto no se responsabiliza ni comparte necesariamente las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados. La reproducción total o parcial del contenido está permitida, siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente, se envíe una copia a esta redacción y no se utilice con fines comerciales.

### ADVERTENCIA

Algunas personas inescrupulosas están sorprendiendo a la ciudadanía haciéndose pasar por trabajadores de la SUNAT. De esta manera, venden una serie de publicaciones, ofreciendo a cambio no fiscalizar al comprador de las mismas.

Advertimos a los contribuyentes que la SUNAT y el Instituto de Administración Tributaria no tienen personal dedicado a la venta de publicaciones. Asimismo, reiteramos que nuestras publicaciones no tienen fines de lucro, cumpliendo un fin de orientación al contribuyente.

En caso de ser visitado por algún supuesto "vendedor" que manifieste pertenecer a nuestra institución, le sugerimos lo denuncie inmediatamente a las autoridades competentes.

## Editorial

# Evitemos ser evasores

**U**no de los grandes problemas de nuestro país es la evasión tributaria. Esta ocasiona menores ingresos fiscales, limitando así el cumplimiento de las funciones del Estado por los menores recursos de que dispone.

El contribuyente que no cumple con el pago de los tributos a los que se encuentra obligado comete una infracción que genera una deuda tributaria en favor del Estado, correspondiendo a la SUNAT exigir el cumplimiento de la misma.

Cabe señalar, que no todos los contribuyentes que tienen deudas tributarias pueden ser calificados como evasores, ya que con frecuencia la comisión de la infracción se genera por falta de información o incapacidad económica temporal.

A tal efecto y como parte de la reforma tributaria, se han puesto en práctica procedimientos orientados a informar al contribuyente respecto a sus obligaciones,



facilitándole de esta manera el cumplimiento voluntario de las mismas, así como la cancelación de sus deudas.

Es así, que se busca el cumplimiento de dos objetivos concretos. Primero, luchar contra la evasión con el fin de erradicarla. Segundo, lograr el reconocimiento voluntario de las deudas tributarias por parte de los contribuyentes y brindarle facilidades para su pago.

La presente edición presenta un análisis respecto al tema de la deuda tributaria.■



# Infracciones y sanciones tributarias

No obstante estar por aprobarse una nueva tabla de sanciones, es necesario dar a conocer las sanciones vigentes al 01.01.94, conforme al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 773.

Contribuyentes que perciben rentas de 3ra. categoría *	Personas naturales con rentas de 4ta. categoría y demás personas no consideradas en la columna anterior
--	---

INFRACCIONES	Código Tributario	Sanción (1)	Sanción (1)
<b>1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE O ACREDITAR LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA</b>	Artículo 173º		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.</li> <li>- Proporcionar información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, o actualización no conforme con la realidad.</li> <li>- Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.</li> <li>- Utilizar dos o más números de inscripción.</li> <li>- No comunicar el cambio de domicilio fiscal en el Registro Unico de Contribuyentes.</li> </ul>	Numeral 1 Numeral 2 Numeral 3 Numeral 4 Numeral 5	20% de UIT 40% de UIT 40% de UIT 80% de UIT 20% de UIT	10% de UIT 20% de UIT 20% de UIT 40% de UIT 10% de UIT
<b>2. CONSTITUYEN INFRACCION RELACIONADA CON LA OBLIGACION DE EMITIR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO</b>	Artículo 174º		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No otorgar los comprobantes de pago.</li> <li>- Otorgar comprobantes de pago sin los requisitos que permitan identificar al otorgante la operación realizada y su monto.</li> <li>- Transportar mercadería sin el correspondiente comprobante de pago o guía de remisión, a que se refieren las normas sobre la materia.</li> <li>- No obtener el comprador los comprobantes de pago por las compras efectuadas o los servicios que le fueron prestados</li> </ul>	Numeral 1 Numeral 2 Numeral 3 Numeral 4	Cierre Cierre Comiso Comiso	30% de UIT/Cierre <sup>(1)</sup> 20% de UIT/Cierre <sup>(1)</sup> Comiso Comiso
<b>3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES</b>	Artículo 175º		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Omitir llevar los libros de contabilidad u otros libros o registros contables exigidos por las leyes y reglamentos en la forma y condiciones establecidas por las normas correspondientes.</li> <li>- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas o actos gravados o registrarlos por montos inferiores.</li> <li>- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros.</li> <li>- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros de contabilidad y otros registros contables.</li> <li>- No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.</li> </ul>	Numeral 1 Numeral 2 Numeral 3 Numeral 4 Numeral 5	80% de UIT 40% de UIT 80% de UIT 20% de UIT 20% de UIT	40% de UIT 20% de UIT 40% de UIT 10% de UIT 10% de UIT
<b>4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES</b>	Artículo 176º		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración.</li> <li>- No presentar otras declaraciones y ser detectado por la Administración.</li> <li>- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria fuera de plazo.</li> <li>- Presentar otras declaraciones fuera de plazo</li> <li>- Presentar más de una declaración rectificatoria</li> <li>- No incluir en las declaraciones ingresos, rentas patrimoniales o actos gravados</li> </ul>	Numeral 1 Numeral 2 Numeral 3 Numeral 4 Numeral 5 Numeral 6	40% de UIT/Cierre <sup>(2)</sup> 20% de UIT/Cierre <sup>(2)</sup> 20% de UIT 10% de UIT 20% de UIT Cierre <sup>(2)</sup>	20% de UIT/Cierre <sup>(2)</sup> 10% de UIT/Cierre <sup>(2)</sup> 10% de UIT 5% de UIT 10% de UIT 30% UIT/Cierre

\* Se toma como referencia la UIT de S/. 1 700 (D.S. N° 168-93-EF).

1. El cierre sólo será aplicable cuando exista local, establecimiento u oficina. La multa será de aplicación en los demás casos.
2. Conforme lo señala la R. de S. N° 084-93-EF/SUNAT la sanción de cierre por las infracciones a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 176º del Código Tributario se aplicará solamente cuando el contribuyente no cumpla con presentar su declaración dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que es detectado.

(CONTINUARA)



# La deuda tributaria

Como un aporte para que los contribuyentes puedan cumplir con la cancelación de sus deudas tributarias, nuestra sección educativa proporciona los elementos necesarios que deben conocerse sobre el tema.

En la primera parte, se analizan y explican los principales conceptos. A continuación, se hace una referencia a la forma cómo se deben actualizar los montos adeudados. Luego, se dedica una parte al aplazamiento y al fraccionamiento de deudas, con los ejemplos respectivos. Por último, se informa sobre los recargos por reclamaciones inoficiosas, así como sobre la aplicación de intereses a las devoluciones por pagos efectuados en exceso. Lo antes señalado se presenta bajo la forma de preguntas y respuestas para una mejor comprensión de los lectores.

**E**n toda deuda tributaria hay dos agentes que se relacionan. De un lado, está el Estado como acreedor, mientras que, al otro, se encuentra el contribuyente como deudor.

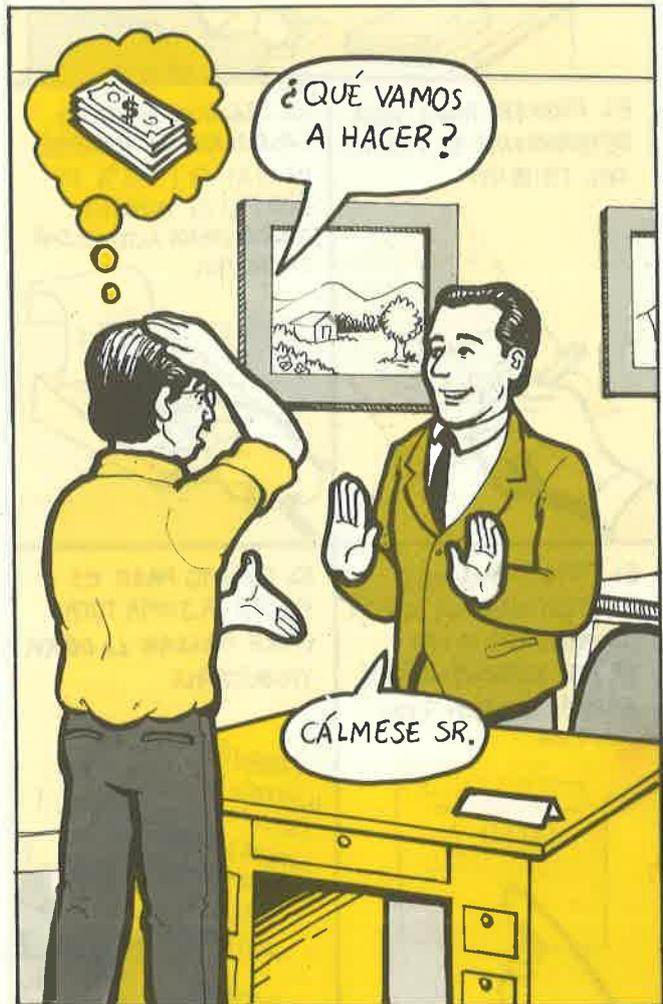
## ¿Qué es una deuda tributaria?

Existen dos tipos de obligaciones tributarias, en primer lugar tenemos las **formales** que consisten en todas aquellas obligaciones cuya observancia van a facilitar el control de la Administración Tributaria así como el adecuado cumplimiento del pago del tributo por parte del contribuyente, y en segundo lugar existe la obligación **sustancial** de realizar el pago del tributo.

El incumplimiento de cualquiera de ellas en los plazos fijados por ley da origen a la deuda tributaria, que es el monto de dinero que el contribuyente debe pagar al Estado a consecuencia de una obligación tributaria que se ha hecho exigible por parte de este último.

Esta obligación se hace exigible en los siguientes casos:

a) Cuando deba ser determinada por el deudor tributario.

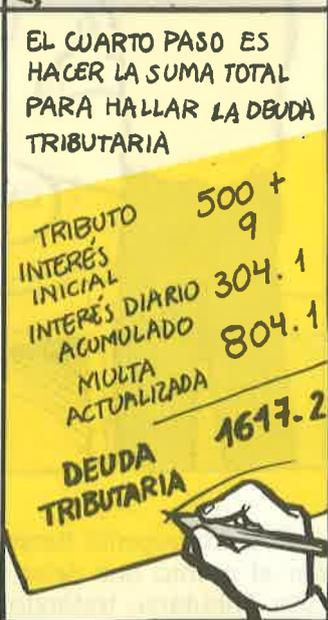


El contribuyente tiene la obligación de determinar el monto que debe cancelar a la Administración Tributaria; tratándose de tributos administrados por SUNAT, esta obligación es exigible desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el artículo 29° del Código Tributario.

b) Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria.

Hay casos en los cuales es la Administración Tributaria la que determina el monto de la obligación, no el propio contribuyente, por ejemplo: un importador debe pagar IGV o ISC al ingresar sus

# Tributemos



productos al país. En estos casos el monto de la obligación lo determina ADUANAS. Esta emitirá una Resolución que consignará el monto de la obligación, fijando un plazo para su cancelación. En este caso, la obligación se hace exigible desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día de su notificación.

Desde el momento en que la obligación es exigible, la Administración Tributaria está facultada a cobrar el monto correspondiente, originándose la deuda tributaria.

## ¿Cómo se conforma la deuda tributaria?

Una deuda tributaria está integrada por varios elementos además del tributo o multa insolutos (tributo o multa determinados, pero no pagado). Los elementos de la deuda tributaria son el tributo, el interés, la multa y el recargo.

El tributo es el elemento principal de la deuda tributaria. Puede ser determinado según la aplicación de una tasa sobre la base imponible. Sobre un monto fijo, en ambos casos debe estar establecido en una norma legal.

El interés se refiere a la tasa que se aplica a las deudas tributarias para actualizarlas. Este interés puede estar conformado por:

- Interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo, que está comprendido por el interés inicial (aplicable por una sola vez) y por el interés diario.
- Interés moratorio aplicable a las multas, comprendido por el interés diario.
- Interés de fraccionamiento y/o aplazamiento, que será equivalente al 80% de la tasa de interés moratorio (TIM).

**El artículo 29º del Código Tributario establece el plazo de vencimiento para los tributos administrados por la SUNAT quien puede establecer cronogramas de pago.**



# Tributemos

La multa es la sanción pecuniaria que se aplica al contribuyente que comete una infracción tributaria formal. Esta sanción, puede ser objeto de una rebaja cuando el contribuyente reconoce voluntariamente la infracción.

El recargo se origina en la interposición de un recurso de impugnación que resulta improcedente. Es un porcentaje adicional que se aplica sobre el monto determinado por la Resolución emitida por el Departamento de Reclamaciones, cuando el reclamo no procede.

Por tanto, es posible que el incumplimiento de una obligación formal origine una deuda tributaria, por la multa que se aplica en estos casos, más los intereses que ésta puede originar, si es que no se cancela oportunamente.

## ¿Qué es la Tasa de Interés Moratorio?

La Tasa de Interés Moratorio (TIM) es la tasa aplicable a los tributos o multas impagos. El interés moratorio está compuesto de las siguientes partes:

a) **Interés inicial.**- Es el interés que se aplica

por única vez sobre el tributo determinado y no pagado.

Interés inicial = 30% TIM (vigente a la fecha de vencimiento de la obligación).

b) **Interés diario.**- Es el interés que se aplica sobre los tributos y sobre las multas, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago inclusive. En el caso de las multas se considera como fecha de vencimiento aquella en la que se cometió la infracción o cuando la Administración Tributaria la detectó.

Interés diario = TIM/ 30 (TIM diaria vigente)

## ¿Son capitalizables los intereses?

En caso de tributos de liquidación mensual y de las multas, los intereses (inicial y diario) se capitalizarán al 31 de diciembre de cada año; es decir, se agregarán al tributo impago, constituyendo nueva base de cálculo sobre la cual se aplicarán los intereses correspondientes al ejercicio siguiente. (Art. 33º, Inc. c) del Código Tributario).

En caso de tributos de liquidación anual, los in-

TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) (Arts. 33, 38 y 182 del Decreto Legislativo N° 773)															
CONCEPTO	Desde: 01.12.92 Al: 30.04.93		Desde: 01.05.93 Al: 30.07.93		Desde: 01.08.93 Al: 30.09.93		Desde: 01.10.93 Al: 31.12.93		Desde: 01.01.94 Al: 30.04.94		Desde: 01.05.94 Al: 30.06.94		Desde el 01.07.94		
	M %	D %	M %	D %	M %	D %	M %	D %	M %	D %	M %	D %	M %	D %	
1) Deuda Tributaria impaga • En Moneda Nacional • En Moneda Extranjera	7	0,233	6	0,20	5,5	0,183	4,5	0,15	4,0	0,133	3,5	0,1167	3,0	0,10	
	1,5	0,05	1,5	0,05	1,5	0,05	1,5	0,05	1,5	0,05	1,5	0,05	1,5	0,05	
2) Devoluciones de pagos indebidos o en exceso • En Moneda Nacional • En Moneda Extranjera	2,5	0,083	2,5	0,083	2,5	0,083	2,5	0,083	2,5	0,083	1,6	0,053	1,3	0,043	
	0,5	0,017	0,5	0,017	0,5	0,017	0,5	0,017	0,5	0,017	0,5	0,017	0,05	0,017	
3) Recargos por reclamación inoficiosa • En Moneda Nacional • En Moneda Extranjera	2,0	0,067	1,7	0,057	1,65	0,055	1,35	0,045	1,2	0,04	1,05	0,035	0,90	0,03	
	0,4	0,013	0,4	0,013	0,4	0,013	0,4	0,013	0,4	0,013	0,4	0,013	0,4	0,013	

M = Mensual D = Diario

# Tributemos

## EJEMPLOS DE ACTUALIZACION

**CASO A:** El contribuyente incumplió con pagar 500 nuevos soles por I.G.V. de mayo de 1993.

Tributo insoluto	500.-
Fecha de pago: 31.05.94	
Fecha de vencimiento de la obligación	15.06.93
Interés inicial : 1,8%	9.-
(vigente al vencimiento de la obligación)	
Interés diario:	
16.06.93 - 31.07.93.	
500 x 46 días x 0,2%	46.-
01.08.93 - 30.09.93	
500 x 61 días x 0,18333%	56.-
01.10.93 - 31.12.93	
500 x 92 días x 0,15%	69.-
<b>TOTAL al 31.12.93</b>	<b>680.-</b>
01.01.94 - 30.04.94	
680 x 120 días x 0,13333%	108,8
01.05.94 - 31.05.94	
680 x 31 días x 0,11667%	24.6
<b>TOTAL al 31.05.94</b>	<b>813,4</b>

La deuda tributaria del contribuyente al 31.05.94 es de S/. 813,00 nuevos soles. Es importante destacar que en este caso el contribuyente sí presentó la declaración de pago, por tanto, sólo incurrió en una infracción sustancial, no sancionada con multa por el Código Tributario. De haber omitido la declaración, adicionalmente debería haberse determinado el monto de la multa correspondiente al 31.05.94 (Art. 33º, inc. c) del Código Tributario)

tereses se aplicarán hasta la fecha del vencimiento de la obligación. Los intereses acumulados constituirán nueva base de cálculo del interés diario, con la consiguiente acumulación al 31 de diciembre de cada año al que hicimos referencia en el párrafo anterior.

De aquí se deduce que no es conveniente para el contribuyente postergar el pago de su deuda tributaria, por cuanto ésta crecerá sustancial y progresivamente, de acuerdo al tiempo que se demore en efectuar la cancelación respectiva.

### ¿Qué es la actualización de deudas?

Es un procedimiento por el cual se preserva el poder adquisitivo de las deudas tributarias, evitando que éstas sean minimizadas por efecto de la inflación.

A diferencia de las remuneraciones, en las que para mantener su poder adquisitivo se emplea la indexación salarial, aplicando las variaciones del Índice General de Precios al Consumidor (IPC) sobre los sueldos y salarios, en el caso de la deuda tributaria se emplea la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

### ¿Cómo se actualizan las deudas tributarias?

En primer lugar, al tributo determinado y no pagado se le aplica el interés inicial. Recordemos que el interés inicial es igual al 30% de la TIM, vigente al vencimiento de la obligación.

Luego se calcula el interés diario por tramos, de acuerdo con la TIM vigente, según las fechas en que varió. Al 31 de diciembre de cada año, los intereses calculados para los diferentes períodos se suman al tributo insoluto y se conforma una nueva base de cálculo. Con este nuevo monto se procede a calcular los intereses diarios, a partir del 01 de enero del siguiente año hasta la fecha de la cancelación de la deuda tributaria.

*El inciso c) del artículo 33º del Código Tributario establece que los intereses inicial y diario, acumulados al 31 de diciembre de cada año se agregarán al tributo impago, constituyendo la nueva base para el cálculo de los intereses diarios del siguiente año.*



# Tributemos

Paralelamente, se debe calcular el monto de la multa con su respectiva actualización hasta la fecha de pago, para lo cual se debe aplicar el mismo procedimiento que en el caso de la actualización del tributo determinado y no pagado sólo en lo que respecta al interés diario. (Ver ejemplo)

## ¿Qué es el fraccionamiento?

El fraccionamiento es un procedimiento establecido por el artículo 36º del Código Tributario para facilitar el reconocimiento y pago voluntario de las deudas tributarias por parte del contribuyente. Este consiste en que el contribuyente puede solicitar a la Administración Tributaria facilidades para poder efectuar el pago por partes. En caso de ser admitida la solicitud, la deuda tributaria se dividirá para que se pueda pagar en varias partes iguales, de acuerdo a lo establecido, aplicándose un interés sobre el monto fraccionado. (Ver ejemplo).

## ¿Qué es el aplazamiento?

El aplazamiento también fue establecido por el artículo 36º del Código Tributario con la misma finalidad. A diferencia del anterior esta facilidad consiste en que, de aceptarse la solicitud, el contribuyente podrá postergar el pago de la deuda tributaria de acuerdo a lo establecido, aplicándose también un interés sobre el monto materia del aplazamiento (ver ejemplo). Es necesario incidir en el hecho que es posible que el deudor tributario solicite ambos beneficios de manera conjunta.

## ¿Cuál es la forma del pago fraccionado?

El pago será mensual y estará conformado por la cuota de amortización y los intereses de fraccionamiento y/o aplazamiento.

La cuota de amortización mínima mensual se obtiene dividiendo la deuda tributaria actualizada entre el número de meses por los que se concede el fraccionamiento. Este monto no podrá ser menor

**CASO B:** El contribuyente incumplió con efectuar un pago a cuenta del Impuesto a la Renta por 800 soles de agosto de 1993.

Tributo insoluto		800.-
Fecha de pago:	31.08.94	
Fecha de vencimiento de la obligación:	14.09.93	
Interés inicial:	1,65%	13,2
Interés diario:		
	15.09.93 - 30.09.93	
	800 x 15 días x 0,18333%	22,0
	1.10.93 - 31.12.93	
	800 x 92 días x 0,15%	110,4
	11.01.94 - 8.04.94	
	800 x 98 días x 0,13333%	104,3
TOTAL	al 08.04.94	1 050.-

### RESTAMOS EL MONTO DEL PAGO A CUENTA (800) (Regularizado con Declaración Jurada Anual)\*

SALDO		250.-
	9.04.94 - 30.04.94	
	250 x 22 días x 0,13333%	7,3
	1.05.94 - 31.05.94	
	250 x 31 días x 0,11667%	9,1
TOTAL	al 31.05.94	266,4

La deuda tributaria del contribuyente al 31.05.94 es de S/. 266,4 nuevos soles.

En este caso el contribuyente cumplió con presentar la Declaración -pago; por tanto, sólo incurrió en una obligación sustancial, no sancionada con multa por el Código Tributario. De haber omitido la declaración, adicionalmente debería haberse determinado el monto de la multa al 31.05.94

\* El pago a cuenta mensual adeudado fue descontado porque el contribuyente lo regularizó con la Declaración Jurada Anual

*El artículo 33º del Código Tributario establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29º devengará un interés equivalente a la TIM, la cual no podrá exceder del 130% de la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.*

# Tributemos

## EJEMPLO DE FRACCIONAMIENTO

Deuda tributaria a fraccionar actualizada al 31.05.94 (fecha de la Resolución aprobatoria): 12 000.-  
 Período de fraccionamiento Doce cuotas  
 Monto de la cuota (fija): S/. 1 000.-  
 Interés de fraccionamiento 80% TIM  
 Fecha fija de pago: Los días 5 de cada mes

Cálculo del pago total:

a) La primera cuota vence el 05.06.94

$$\frac{12\ 000}{\text{deuda}} \times \frac{0,8}{80\%} \times \frac{(0,035/30)}{\text{TIM diaria}} \times \frac{5}{\text{N}^\circ \text{ días}} = \frac{56}{\text{Intereses}} \text{ soles}$$

(del 01 al 05.06.94)

Total a pagar el 05.06.94:

$$1\ 000 \text{ (cuota fija)} + 56 \text{ (intereses)} = 1\ 056$$

La primera cuota será 1 056 nuevos soles

b) La segunda cuota vence el 05.07.94

$$\frac{11\ 000}{\text{saldo}} \times \frac{0,8}{80\%} \times \frac{(0,035/30)}{\text{TIM diaria}} \times \frac{25}{\text{N}^\circ \text{ días}} = \frac{257}{\text{intereses}} \text{ soles}$$

(del 06 al 30.06.94)

$$\frac{11\ 000}{\text{saldo}} \times \frac{0,8}{80\%} \times \frac{(0,035/30)}{\text{TIM diaria}} \times \frac{5}{\text{N}^\circ \text{ días}} = \frac{51}{\text{intereses}} \text{ soles}$$

(del 01 al 05.07.94)

Total intereses: 257 + 44 = 308 nuevos soles

Total a pagar el 05.07.94:

$$1\ 000 \text{ (cuota fija)} + 308 \text{ (intereses)} = 1\ 308$$

La segunda cuota será 1 308 nuevos soles

al 15% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Los intereses se calcularán al rebatir, aplicando el 80% de la Tasa de Interés Moratorio diaria, vigente desde la fecha de emisión de la resolución que concede el beneficio y las cuotas no podrán ser más de 24.

### ¿Cuáles son los requisitos para acogerse?

Los requisitos para solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria establecidos en el reglamento correspondiente son:

a) Haber presentado todas las Declaraciones-pago referidas a la deuda tributaria objeto de la solicitud.

b) Haber cumplido con la presentación de las declaraciones y haber efectuado el pago de las obligaciones tributarias de los tres (03) meses anteriores al del mes de la presentación de la Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento. Es necesario precisar que para pedir posteriores solicitudes deberá haber pagado íntegramente la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

### ¿Cuál es el procedimiento?

El procedimiento para acogerse al aplazamiento y/o fraccionamiento de una deuda tributaria es el siguiente:

a) Presentar una solicitud en la Intendencia u Oficina Zonal que corresponda.

b) La solicitud debe contener la firma del deudor tributario o de su representante legal.

c) En la solicitud se debe indicar el monto de la deuda, período de aplazamiento o número de cuotas y la garantía que otorga el deudor.

*El artículo 36° del Código Tributario establece que la SUNAT podrá conceder fraccionamiento y/o aplazamiento con carácter particular a los contribuyentes que garanticen suficientemente la deuda tributaria a ser aplazada y/o fraccionada y siempre que ésta no haya sido anteriormente materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.*

# Tributemos

d) También se deben indicar los pagos anticipados efectuados, de ser el caso, para que la Administración Tributaria realice la imputación correspondiente.

e) Si la deuda se encontrara en cobranza coactiva, se deberán indicar los valores en cobranza, debidamente actualizados, por los cuales se solicita aplazamiento y/o fraccionamiento, y adjuntar una copia de los referidos valores.

f) Adjuntar los documentos sustentatorios para las garantías y los demás documentos exigidos por dicho reglamento, con una antigüedad máxima de veinte (20) días hábiles.

## ¿Cuáles son los plazos que existen?

El reglamento establece que los plazos máximos para aplazar y/o fraccionar una deuda tributaria son los siguientes:

- a) Veinticuatro meses en el caso de fraccionamiento.
- b) Hasta tres meses en el caso de aplazamiento.
- c) Tres meses para el aplazamiento y veintiuno para el fraccionamiento cuando se otorguen en forma conjunta.

## ¿Cuáles son las garantías exigidas?

El deudor tributario sólo podrá ofrecer como garantías lo siguiente:

- a) **Carta fianza bancaria.**- Deberá consignar un monto igual al de la deuda tributaria incrementada en:
  - 30% para el caso de aplazamiento o de fraccionamiento con aplazamiento.
  - 15% para el caso de fraccionamiento.
- b) **Warrant.**- El valor de los bienes dados en garantía deberá exceder en un 50% al monto de la deuda tributaria.

## EJEMPLO DE APLAZAMIENTO

Deuda tributaria a aplazar actualizada al 31.05.94. (fecha de la Resolución aprobatoria): S/. 12 000.-  
 Periodo de aplazamiento tres meses  
 Fecha de pago de deuda aplazada 31.08.94  
 Interés de aplazamiento: 80% TIM

$$\frac{12\ 000}{\text{deuda}} \times \frac{30}{\text{N}^\circ \text{ días}} \times \frac{(0,035/30)}{\text{TIM diaria}} \times \frac{0,8}{80\%} = 336$$

$$\frac{12\ 000}{\text{deuda}} \times \frac{31}{\text{N}^\circ \text{ días}} \times \frac{(0,030/30)}{\text{TIM diaria}} \times \frac{0,8}{80\%} = 298$$

$$\frac{12\ 000}{\text{deuda}} \times \frac{31}{\text{N}^\circ \text{ días}} \times \frac{(0,030/30)}{\text{TIM diaria}} \times \frac{0,8}{80\%} = 298$$

Total de intereses: 336 + 298 + 298 = 932 soles

Total a pagar junio, julio y agosto =  
 12 000 (cuota fija) + 932 (interés) = 12 932



*La Resolución de Superintendencia N° 028-94-EF/SUNAT, Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria establece cuáles son los requisitos y el procedimiento para solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de una deuda tributaria.*

# Tributemos

## APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Deuda tributaria a aplazar y fraccionar actualizada al 31.05.94: S/. 12 000.-  
 Período de aplazamiento: tres meses  
 Período de fraccionamiento: nueve meses  
 Fecha de pago de primera cuota: 31.08.94  
 (Las demás cuotas deben pagarse los días 30 ó 31 de cada mes).  
 Monto de la cuota: S/. 1 333,33  
 Interés de aplazamiento: 80% TIM

a) Hacer el mismo cálculo del caso B, como si sólo hubiera aplazamiento.

b) Para pagar la primera cuota, los intereses del aplazamiento se suman a la cuota fija establecida.  
 $1333,33 \text{ (cuota)} + 932 \text{ (interés)} = 2\ 265,33$ .  
 La primera cuota a pagar el 31.08.94 es 2 265,33 nuevos soles.

c) Para pagar la segunda cuota, se hace el siguiente cálculo:

$$\frac{10\ 666,67}{\text{saldo}} \times \frac{30}{\text{días}} \times \frac{(0,03/30)}{\text{TIM diario}} \times \frac{0,8}{80\% \text{ interés}} = \frac{256}{\text{setiembre supone } 3\%}$$

$1\ 333,33 \text{ (cuota)} + 250 \text{ (interés)} = 1\ 589,33$

La segunda cuota a pagarse el 30.09.94 es 1 589,33 nuevos soles.

c) **Hipoteca.** - El valor de los bienes dados en garantía deberá exceder en un 50% al monto de la deuda.

d) **Prenda.** - Sólo podrá otorgarse cuando la deuda tributaria no supere las 20 UIT. Para efectos del otorgamiento de **Prenda** debe tomarse en consideración la UIT vigente al momento de presentarse la solicitud.

El contribuyente podrá ofrecer tantas garantías como sean necesarias, siempre que éstas sean de la misma clase.

### ¿En qué casos se pierde el aplazamiento y/o fraccionamiento?

En los siguientes casos:

a) Por no pagar en el plazo establecido si se trata de aplazamiento.

b) Por incumplimiento total o parcial en el pago de una cuota a su vencimiento. Excepcionalmente se podrá cancelar por única vez una cuota con posterioridad a su vencimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes, sin que ello implique la pérdida del beneficio.

c) Cuando el deudor tributario afecte los bienes dados en garantía para cubrir otras deudas o no cumpla con renovar o sustituir las garantías en los casos previstos en el reglamento.

d) Cuando el deudor tributario no cumpla oportunamente en dos (2) ocasiones, consecutivas o alternadas, con el pago y la presentación de las declaraciones respecto de cualquiera de sus obligaciones tributarias.

Una vez producida la pérdida del fraccionamiento se darán por vencidas todas las cuotas, procediendo la SUNAT a hacer efectivo su cobro, aplicando el interés moratorio previsto en el Art. 33º del Código Tributario, procediendo a efectivizar el cobro con las garantías otorgadas.



*El artículo 182º del Código Tributario señala que el recargo por reclamación inoficiosa opera cuando un contribuyente inició un procedimiento de reclamación contra un valor que deviene improcedente.*



# Tributemos

<b>SUNAT</b>	<b>BOLETA DE PAGO</b>		USO BANCO		
			FOLIO		
09 FORMULARIO <b>1051</b>	RUC	02 NUMERO 9 9 2 8 1 3 5 1	07 PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO 0 5 9 3	04 N° DE ORDEN <b>Nº 00974401</b>	
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL  LA CONFIANZA E.I.R.L.			IDENTIFICACION DE DECLARACION JURADA CORRESPONDIENTE AL PAGO		
			16 N° DE FORMULARIO 1 5 0	17 N° DE ORDEN 0 2 4 1 3 7 9 4	
<b>SUNAT</b>	TRIBUTO O CONCEPTO A PAGAR	NOMBRE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		CODIGO (Ver Tablas)	600 1 0 1 1
	N° DE CUOTA FRACCIONAMIENTO	DE ENCONTRARSE EN PROCESO COACTIVO ANOTE EL NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE RESOLUCION U ORDEN DE PAGO		
606 0 2	607	608	609		
<b>CONSTANCIA DE PAGO</b> (En Nuevos Soles sin Céntimos)	MONTO A PAGAR		601	1,000	
	INTERES MORATORIO		602	301	
	IMPORTE A PAGAR (Casilleros 601+602)		651	1,301	
DATOS DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL		<b>FORMA DE PAGO</b>	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/>		13
Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ ROJAS, LUIS			CHEQUE N° 12		
FIRMA			BANCO		
			USO BANCO		
		CÓDIGO DE BANCO 15		Sello del Banco	
REFRENDO					

<b>SUNAT</b>	<b>TALON PARA EL BANCO FORMULARIO 1051</b>		RUC	02 NUMERO 9 9 2 8 1 3 5 1	04 N° DE ORDEN <b>Nº 00974401</b>
			<b>CONSTANCIA DE PAGO</b>		13
<b>BANCO</b>	IMPORTE A PAGAR		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/>		13
	651 1,301		CHEQUE N° 12		
			BANCO		
		USO BANCO			
		CÓDIGO DE BANCO 15			
REFRENDO					

Las cuotas de fraccionamiento deben ser abonadas con el Formulario N° 1051.

Para el caso de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, debe tenerse presente que ocasiona la pérdida el apgo parcial realizado antes de la fecha de vencimiento.

Además, el artículo 36º del Código Tributario establece que en caso de falta de pago oportuno de alguna de las cuotas acordadas, se procederá a la cobranza coactiva de las cuotas pendientes de pago.

### ¿Qué ventajas y desventajas tiene?

Estos procedimientos tienen las siguientes ventajas para el contribuyente:

- ### INSTRUCCIONES
- 1) Anote sus datos, número de RUC y nombre del tributo a pagar.
  - 2) En el casillero 07 anote el mes y el año al que corresponde el tributo fraccionado.
  - 3) En los casilleros 16 y 17 anote el N° de formulario y el N° de orden de la Declaración-pago presentada que corresponde al tributo fraccionado.
  - 4) En el casillero 600 anote el Código que corresponde al tributo a pagar, de acuerdo a la Tabla que aparece al reverso del formulario.
  - 5) En los casilleros 601, 602 y 651 anote la cuota fija, los intereses y el importe total a pagar, respectivamente.

## Tributemos



a) La SUNAT viene favoreciendo el otorgamiento de solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento.

b) Es una alternativa para el contribuyente cuando no cuenta con efectivo para la cancelación de sus deudas.

c) Actualmente se puede fraccionar una deuda hasta en veinticuatro cuotas, lo que es un gran avance respecto de la legislación anterior.

d) Se ha hecho una ampliación con respecto al tipo de garantía que puede ofrecer el contribuyente para que se le conceda el fraccionamiento y/o aplazamiento.

La desventaja es que la tramitación de la documentación requerida por la Administración Tributaria al contribuyente puede resultar engorrosa.

### ¿Cuándo se aplican los recargos?

Cuando un contribuyente ha iniciado un procedimiento de reclamación contra un valor (Orden de Pago, Resolución de Multa y/o Resolución de Determinación) y dicho cobro es declarado procedente, el Código Tributario establece que se debe aplicar un recargo sobre la deuda tributaria. Esto es lo que se conoce como recargo por *reclamación inoficiosa*.

Este recargo debe cobrarse por el período comprendido desde la fecha en que se interpuso la reclamación hasta la fecha de expedición de la resolución que la declara improcedente, el mismo que no podrá exceder de nueve meses.

El recargo se calculará diariamente, utilizando la tasa que establece periódicamente la SUNAT y que es publicada junto con la TIM. Es importante anotar que la tasa del recargo no podrá ser mayor al 30% de la TIM.

Sin embargo, el recargo puede sufrir una rebaja del 50% cuando el deudor tributario desista de la reclamación, antes de ser notificado con la resolución que declara improcedente la misma.

**El artículo 138º del Código Tributario establece que la SUNAT tiene un plazo máximo de nueve meses para resolver los expedientes de reclamación.**

# Tributemos

## ¿Qué sucede en caso de haber efectuado un pago indebido o en exceso?

Los pagos indebidos o en exceso pueden darse en dos circunstancias:

a) Pagos indebidos o en exceso efectuados por cuenta del contribuyente.- En este caso, la tasa de interés aplicable para las devoluciones es la tasa fijada por SUNAT al principio de cada mes, la misma que no podrá ser inferior a la Tasa de Interés Pasiva de Mercado Promedio para Operaciones en Moneda Nacional (TIPMN), que fija la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior.

• La devolución puede producirse a solicitud del contribuyente o mediante reconocimiento de oficio por parte de la Administración Tributaria. En caso que la devolución sea solicitada por el contribuyente, los intereses se computarán desde la fecha de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. En caso que la Administración Tributaria reconozca de oficio el pago indebido o en exceso, los intereses de la devolución correrán desde la fecha de la resolución o acto administrativo que reconozca el pago en exceso, hasta la fecha en que se ponga a disposición la devolución respectiva.

b) Pagos efectuados indebidamente o en exceso como consecuencia de un requerimiento por parte de la Administración Tributaria.- En este caso, la tasa de interés aplicable para los pagos efectuados en exceso será la Tasa de Interés Moratorio por el plazo comprendido desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha en que se ponga a disposición del contribuyente la devolución respectiva.

La devolución de los pagos indebidos o en exceso se efectuará mediante notas de crédito negociables (Art. 39º del Código Tributario). ■



*El artículo 40º del Código Tributario establece que tratándose de tributos administrados por la SUNAT se podrá compensar los pagos indebidos o en exceso únicamente en los casos establecidos por ley. Respecto de los demás pagos los excesos o indebidos, los contribuyentes deberán solicitar su devolución.*



## Tributemos

# Cómo llenar el formulario para el pago del Impuesto a la Renta

En nuestra edición anterior presentamos la manera de llenar el Formulario N° 150, en lo referente al Impuesto General a las Ventas (I.G.V.) No obstante, en razón a que dicho formulario incluye tanto la Declaración-pago del I.G.V. como del Impuesto a la Renta, en esta oportunidad explicamos la forma de llenar los casilleros correspondientes a este segundo impuesto.



**L**a Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Legislativo N° 774) establece que todos los contribuyentes que obtengan rentas de Tercera Categoría deben abonar cuotas mensuales con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta, que corresponde al ejercicio gravable de 1994, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario.

El caso que vamos a presentar se refiere al bazar "El Buen Vestir" de Juan Pérez, con RUC número 23803350.\* Los datos son los siguientes:

- El pago a cuenta corresponde al mes de junio.
- La fecha de vencimiento de la obligación es el 21.07.94.
- Los activos netos ajustados al 31.12.93 fueron S/. 99 000.
- Los ingresos netos del mes de junio de 1994 fueron S/. 7 500.
- El pago a cuenta del mes de junio fue calculado por el sistema B del 2% sobre ingresos coeficiente, a partir de los datos c), d) y f) resultó S/. 150.
- El pago a cuenta del mes de junio correspondiente al Impuesto Mínimo a la Renta, calculado a partir del dato C) resultó S/. 172, luego de ser actualizado.

- El bazar cuenta con tres trabajadores en planilla, entre ellos figura el propio Juan Pérez, como administrador, con un sueldo mensual de 1 200.
- Sólo al administrador se le han efectuado retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría.
- La retención correspondiente al mes de junio fue S/. 31,25.

### LLENADO DEL FORMULARIO

Con estos datos se realizaron los cálculos para determinar el impuesto a pagar por el mes de junio, llenando el formulario del siguiente modo:

- Los ingresos netos del mes de junio se anotan en el casillero 301.
- El pago a cuenta calculado por el sistema B del 2% sobre ingresos se anota en el casillero 302.
- Los activos netos ajustados al 31.12.93 se anotan en el casillero 303.
- El pago a cuenta correspondiente al Impuesto Mínimo se anota en el casillero 304.
- El monto a pagar a cuenta se obtiene de comparar el casillero 302 con el casillero 304.

La cantidad que resulte mayor será el pago a cuenta y deberá anotarse en

los casilleros 306 y 313. Así también se trasladará al casillero B como impuesto resultante, al casillero 348 como tributo a pagar, al casillero 350 como total de la deuda tributaria y al casillero 354 como saldo definitivo a pagar, en el rubro Cuenta Propia de la sección denominada Determinación de la Deuda Tributaria.

6. La retención efectuada al Sr. Juan Pérez debe anotarse en los casilleros 337 y 339. Así mismo, este monto se trasladará a los casilleros D, 372, 374 y 378 en el rubro Retenciones de la sección denominada Determinación de la Deuda Tributaria.

7. Los montos que aparecen como saldos definitivos a pagar se anotarán también en los casilleros 355 y 379, respectivamente, en la parte titulada Constancia de Pago.

En el formulario adjunto, los datos correspondientes al IGV del mes de junio se suponen iguales a los del mes de abril de 1994 (ejemplo aparecido en Tributemos N° 21) para simplificar la explicación.■

\* El N° de RUC es figurado para fines del ejemplo.

# Tributemos

Anote los ingresos netos de junio

<b>SUNAT</b> DECLARACION PAGO		<b>REGIMEN GENERAL IGV - RENTA</b> ESTE FORMULARIO NO PODRA SER USADO PARA SUSTITUTORIAS O RECTIFICATORIAS				USO BANCO 10 FOLIO		
09 FORMULARIO <b>150</b>	RUC	02 NUMERO 2 3 8 0 3 3 5 0	07 PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO 0 6 9 4	04 Nº DE ORDEN <b>00458014</b>				
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL <b>EL BUEN VESTIR DE JUAN PEREZ</b>								
ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CENTIMOS								
IGV	DEBITO FISCAL	Ventas Gravadas	100	5,000	101	900		
		Descuentos Obtenidos y/o Devoluciones de Compras	102	380	103	68		
		Ventas no Gravadas y/o Exoneradas	105					
		Exportaciones	106					
	CREDITO FISCAL	Adquisiciones Gravadas	107	4,350	108	( 783 )		
		Descuentos Otorgados y/o Devoluciones de Ventas	111	200	113	( 36 )		
		Adquisiciones no Gravadas y/o Exoneradas	114					
		<b>Total Impuesto Resultante o Saldo a Favor</b> (Casillero 101+103-108-113)			Transferir al Casillero A →	115	149	
RENDA	3RA CATEGORIA	Pago a Cuenta	301	7,500	302	150		
		Impuesto Mínimo	303	99,000	304	172		
		Importe Resultante (mayor valor aplicable, Casillero 302 ó 304)			306	172		
	4TA CATEGORIA	Pago a Cuenta	Por servicios prestados	307		308		
			Por contrato a suma alzada	309		310		
		Deducciones por impuesto retenido			311	( )		
		Importe Resultante (Casillero 308 + 310 - 311)			312			
		<b>Total Impuesto Resultante</b> (Casillero 306 + 312)			Transferir al Casillero B →	313	172	
RETENCIONES	IMP. A LA RENTA	DOMICILIADO	2da. Categoría	326		329		
			Por servicios prestados	330		333		
			Por contrato a suma alzada	334		336		
		5ta. Categoría			337	31		
		Otras Retenciones - No Domiciliados			338			
	<b>Total Retenciones</b> (Casillero 329+333+335+337+338)			Transferir al Casillero D →	339	31		
	IGV Retenciones y/o Percepciones	Transferir el Caa. 137 al Casillero C	136		137			
	DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA							
CONCEPTO		CUENTA PROPIA		RETENCIONES				
		IGV	RENDA	IGV		RENDA		
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	A	149	172	C		D	31	
Saldo a favor del anterior periodo o mes	145	( )	344	( )				
Pagos Anticipados	146	( )	346	( )	171	( )	371	
Compensaciones			347	( )				
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	147	149	348	172	172	372	31	
Interés Moratorio	148		349		173		373	
<b>Total Deuda Tributaria</b>	150	149	350	172	175	374	31	
PAGO CON DOCUMENTOS VALORADOS	Nota Crédito Negociable	151	( )	351	( )	176	( )	
	D. Cancelatorio Tesoro Público	153	( )					
	Otros	154	( )	352	( )	177	( )	
<b>Saldo Definitivo a Pagar</b>	155	149	354	172	178	378	31	
CONSTANCIA DE PAGO								
IMPORTE A PAGAR	189	149	355	172	192	379	31	
LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL				EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/>				
Apellidos y Nombres <b>PEREZ SUSANA, JUAN</b>				FORMA DE PAGO CHEQUE Nº <b>12</b>				
Firma				BANCO				
				USO BANCO				
				CÓDIGO DE BANCO <b>15</b>				
				Sello del Banco				
				REFERENDO				

Anote el pago a cuenta calculado por el sistema B.

Anote el pago a cuenta correspondiente al impuesto mínimo

Anote el pago a cuenta que resulte mayor entre cas. 302 y 304

Anote el impuesto resultante como pago a cuenta

Anote el monto de retenciones, efectuadas por rentas de 5ta. categoría

Anote el total de retenciones

Anote el monto a pagar por retenciones

Anote la deuda tributaria correspondiente

Anote el monto de los activos netos ajustados al 31/12/93.

Anote el impuesto resultante

Anote el impuesto a pagar, luego de restar los saldos a favor

Anote la deuda tributaria (incluye intereses)

Anote el impuesto resultante como pago a cuenta

Importe a pagar por retenciones efectuadas

## AMENIDADES



## Tributemos

En esta ocasión, hacemos llegar algunas informaciones que todo contribuyente debe tener siempre presentes.

## Recuerde que ...

- Las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad completa, es decir, libros principales y auxiliares.
- Las personas naturales con negocio, afectas al Impuesto a la Renta, cuyos ingresos no excedan al año las 100 UIT, sólo deben llevar libros de ingresos y gastos, inventarios, balances, Registro de Compras y de Ventas.
- Para establecer la renta neta de cuarta categoría al final del ejercicio se puede deducir por todo gasto, el 20% de la renta bruta, con un límite de 24 UIT.
- De las rentas de cuarta y quinta categoría puede deducirse anualmente un monto equivalente a 7 UIT (S/. 11 900)
- El saldo a favor por exportación en el IGV no puede compensarse contra deudas tributarias provenientes de sanciones.
- Las empresas industriales establecidas en las zonas de frontera y de Selva están gravadas con el Impuesto de Promoción Municipal con una tasa de 18%.
- Las universidades y centros educativos están gravadas con la contribución al FONAVI a partir del 01.01.94, fecha de inicio de la vigencia de la actual Constitución.
- El servicio de mensajería internacional está gravado con el IGV desde el 1º de marzo de 1992, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N° 02-PCM/92, que sustituyó el apéndice II del Decreto Legislativo N° 666.■



### VOCABULARIO

#### Tributario

**ORDEN DE PAGO.-** Es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitir previamente la Resolución de Determinación.

**RESOLUCION DE MULTA.-** Es el acto por el cual la Administración Tributaria emite una sanción pecuniaria por la infracción cometida.

**RESOLUCION DE DETERMINACION.-** Es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor, el resultado de su labor, destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

**TRIBUTOS INSOLUTOS.-** Impuesto, contribución u otra obligación fiscal que se encuentra pendiente de pago.

**VALORES.-** Títulos o documentos representativos de la participación en sociedades mercantiles, por cantidades prestadas, mercaderías y otros objetos de las operaciones del fisco, de los bancos, del comercio, de la industria; transacciones generalmente especulativas o de interés. La Administración Tributaria considera valores a las Resoluciones de Determinación, Resolución de Multa y Ordenes de Pago.

**RECLAMACION INOFICIOSA.-** Reclamación que carece de fundamento y, por ello, es considerada improcedente por la Administración Tributaria.

**TASA DE INTERES ACTIVA.-** Es aquella que cobran las entidades financieras o bancarias por los préstamos que realizan.

**TASA DE INTERES PASIVA.-** Es aquella que pagan las entidades financieras o bancarias por los depósitos de personas naturales o jurídicas.

**REQUERIMIENTO.-** Es el documento que utiliza la Administración Tributaria para solicitar al contribuyente cierta información y/o documentación para poder realizar las auditorías correspondientes.

**ACREEDOR TRIBUTARIO.-** Es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.■

# LA DEUDA TRIBUTARIA



OIGA ESTOY MUY PREOCUPADO  
HE VENIDO A PONER  
AL DÍA LOS LIBROS

CREO QUE SE NOS PASÓ LA FECHA  
PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

¡CARAMBA!  
TIENE RAZÓN



Y SI ESPERAMOS  
UN MES PARA  
DECLARAR Y PAGAR.

**¡SUNAT!**



¡PARA QUÉ SE VAN A  
COMPLICAR LA VIDA!



ESE NO ES EL MODO DE RESOLVER  
SU PROBLEMA, NOSOTROS LES  
DIREMOS COMO ...

EN ESTE MOMENTO YA TIENEN  
UNA DEUDA TRIBUTARIA

PERO, ¿CUÁNTO TENDRE  
MOS QUE PAGAR?

**¡AJA!**  
ENTONCES USO  
LA TASA DE  
INTERÉS  
MORATORIO



LO PRIMERO QUE  
DEBEN HACER ES  
ACTUALIZAR EL MONTO  
DE LA DEUDA

Y DEBEN CANCELARLA  
LO ANTES POSIBLE

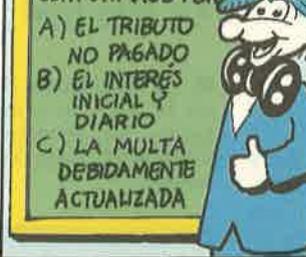
CON ESTA TASA PRIMERO  
SE DETERMINA UN  
INTERÉS INICIAL Y LUEGO  
SE CALCULA EL  
INTERÉS DIARIO

EL INTERÉS DIARIO  
SE APLICA SOBRE LA DEUDA  
A PARTIR DEL DÍA SIGTE.  
DEL VENCIMIENTO DE  
LA OBLIGACIÓN HASTA EL  
DÍA DE PAGO.

EL TOTAL QUE SE  
DEBE PAGAR ESTA  
CONFORMADO POR:

- A) EL TRIBUTO  
NO PAGADO
- B) EL INTERÉS  
INICIAL Y  
DIARIO
- C) LA MULTA  
DEBIDAMENTE  
ACTUALIZADA

LA MULTA ES LA SANCIÓN  
ECONÓMICA QUE SE APLICA AL  
CONTRIBUYENTE QUE COMETE  
UNA INFRACCIÓN TRIBUTARIA FORMAL



¡OH NO!  
YA ME  
CAYÓ LA  
MULTA

SI EL MONTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA  
ES MUY ELEVADO SE PUEDE SOLICITAR  
EL BENEFICIO DE APLAZAMIENTO  
Y/O FRACCIONAMIENTO A LA  
SUNAT

PARA ELLO, DEBERÁN  
CUMPLIR LOS REQUI-  
SITOS Y SEGUIR EL  
PROCEDIMIENTO  
SEÑALADO EN EL  
REGLAMENTO

ES MUY IMPORTANTE PAGAR LOS IMPUESTOS  
A TIEMPO

ASÍ SE EVITARÁN LOS INTERESES Y  
LAS MULTAS



POR NO PAGAR  
A TIEMPO AHORA  
TENGO QUE  
PAGAR UN MONTÓN





## Tributemos

### Nuevas tasas de interés moratorio

■ A partir del 1ro. de julio, se encuentra en vigencia la Resolución de Superintendencia N° 054-94-EF/SUNAT, que estableció la nueva tasa de interés moratorio en 3% (tres por ciento). De acuerdo con ello, la norma estableció que el interés aplicable a deudas tributarias en moneda nacional para tributos que la SUNAT administra es de 3% (tres por ciento) mensual, el interés aplicable a devoluciones o pagos realizados en exceso es de 1,3% (uno coma tres por ciento) mensual, y el recargo para deudas reclamadas, cuyo cobro fue declarado procedente, es del 0,9% (cero coma nueve por ciento) mensual.

El interés diario será equivalente a los montos fijados, divididos entre 30 (treinta), tal como aparece en el cuadro adjunto.

Clase de deuda	Mensual	Diario
Tributos administrados por SUNAT	3%	0,1
Devoluciones	1,3%	0,0433333
Reclamaciones declaradas procedentes	0,9%	0,03

### SUNAT en Expo-94 Concepción

■ La Intendencia Regional Junín participó con éxito con un Stand de Orientación al Contribuyente en la III Feria Expo 94, realizada en la provincia de Concepción. Este evento de carácter regional se llevó a cabo del 06 al 10 de julio.

El stand de la SUNAT estuvo a cargo del Departamento de Atención al Contribuyente y contó con el apoyo de los departamentos de Recaudación, Fiscalización y Jurídico. Se ubicó en un lugar preferencial al interior de la feria, brindando orientación al público asistente sobre el mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias, atención de

### Orientación en los Andes



■ La Intendencia Regional Cusco está realizando jornadas de orientación tributaria, a través de su Departamento de Atención al Contribuyente. La finalidad es desarrollar canales de comunicación directa con los distintos sectores económicos, colegios profesionales, asociaciones e instituciones diversas del departamento.

consultas, inscripciones en el RUC, se entregaron boletines informativos y se invocó especialmente a los contribuyentes a solicitar comprobantes de pago por sus compras.

Con la participación en esta feria, se consiguió, además de presencia institucional, un acercamiento directo con el contribuyente que se encuentra un tanto alejado de la sede de la Intendencia, cumpliendo así un objetivo importante de la SUNAT.

### Una mirada a La Libertad

■ La Intendencia Regional-La Libertad, en la línea de orientación al contribuyente, ha programado las siguientes actividades para los meses de julio y agosto.

Todos los miércoles a las 3:00 p.m. se realizan charlas, tituladas "Orientando al Contribuyente" dirigidas al público en general, en el local de la Cámara de Comercio.

Adicionalmente, todos los sábados a las 11:30 a.m. se transmite el programa "SUNAT orienta al contribuyente" por Radio Salkantay

1.- Charlas de difusión tributaria a nivel de colegios profesionales: Odontológico, Médico, de Ingenieros, de Arquitectos, Químico-Farmacéutico y de Abogados.

2.- Difusión tributaria a nivel de colegios de secundaria, no solamente a nivel de Trujillo, sino del interior de la región, como en las ciudades de Chepén, Ascope, Salaverry, Otuzco, Pacasmayo, etc.

3.- Continuar con la difusión tributaria en los institutos superiores de La Libertad.

4.- Coordinar y llevar a cabo charlas a nivel de universidades en las facultades de economía, administración, contabilidad y derecho, en las tres universidades que existen en Trujillo.

Asimismo, se viene brindando un servicio telefónico de consultas, las mismas que pueden efectuarse al Telf. 242091 (anexo 222) de la ciudad de Trujillo.

### Reinscripción

■ Estimados lectores, como ustedes saben *Tributemos* es un esfuerzo de la SUNAT para brindar mejor información al mayor número de contribuyentes. Por esta razón, necesitamos hacer evaluaciones para comprobar si cumplimos nuestros objetivos. En ese sentido, adjunta a la revista ustedes encontrarán una solicitud de Reinscripción, la cual agradeceremos se sirvan llenar y remitir a nuestras oficinas, sito en Andrés Reyes 320.

La hoja de reinscripción está diseñada para su comodidad. Luego de llenarla, podrán doblarla fácilmente y estará lista para enviarla por mensajero, correo directo o traerla en forma personal.

**Le recomendamos enviarnos la solicitud a la brevedad, pues de ello dependerá que ustedes sigan recibiendo *Tributemos*.**